ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO

1. MARCO LEGAL

Que, la Constitución Política, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prospendad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el articulo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y sus derechos colectivos a la segundad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la republica o gobernador respectivo".

Que el presente proceso se suscribe en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y especialmente el artículo 66 que establece *'' las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes , derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública,* ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el articulo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.*

Que, la ley 1523 del 24 de abril de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, norma que regula y adopta las acciones y procedimientos frente a los hechos de desastres, alertas, amenazas, riegos, cambio climático sobre las eventualidades presentadas por hechos no previsibles por el hombre.

En su artículo 1° define el término de la gestión del riesgo de desastres así: "La gestión del riesgo de desastres. en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulacion, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y al reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Paragrato .1 La gestion del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrinsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación dela población".

Que, la citada Ley en su artículo 2o cita que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades

y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su junsdiccion, como componentes de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del resgo, actuaran con precaucion, solidaridad autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades".

Que, el numeral 2, artículo 3°de al Ley 1523 de 2012 define que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y al salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los numerales 4°, 7° y 8° del artículo ibidem determina que "4. Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho publico o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestion del nesgo en su ambito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el eiercicio de la solidaridad social. (...). 7. En toda situación de riesgo o de desastre, el Interes publico o social prevalecera sobre el interes particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederan frente al interes nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin detrimento, de la autonomia de las entidades territoriales. (...) 8. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones ya los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir. mitigar la situación del riesgo".

Que en el numeral 5° del artículo 4 de la precitada norma, define al calamidad pública asi: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las ersonas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambiéntales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la poblacion, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamentoejecutar acciones de respuesta alaemergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el artículo 6o de la norma en mención define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se debe *"llevara cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano mejorar la segundad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".*

Que el artículo 12o y 14o de la norma anteriormente citada prevé que "12. Los Gobemadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territonal y están investidos con las competencias necesarias para conservar a seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbitc de su jurisdicción. "14. Los alcaldes, como jefes de la administración focal, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo focal,es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestion del nesgo en el vistio o Municipio, incluyendo el conocimiento yla reducción del riesgo yel manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

El Artículo 57 ibídem, dispone que al declaratorio de situación de situación de calamidad pública Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en ol pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, al disposición ya referida, define en su artículo 5 y 58, define el concepto de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, a vivienda. la familia. los blenes paimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico Y ambiental. la vigencia d e las instituciones. políticas v administrativas. la prestación de los servicios públicos esenciales. la inteandad de las redes vitales y la infraestructura básica.
4. el dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente v para generar nuevos riesgos y desastres.
5. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse
6. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para frontar las condiciones de la emergencia.
7. El elemento temporal que agreque premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento facto.

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad Publica puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas. tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro, y que al materializarse el riesgo, dichos bienes juridicos en todo el territorio del Municioio de Piedecuesta, Santander sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, en el Título VI de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

Que, la gestión del Riesgo es una responsabilidad de las autoridades y los habitantes del territorio Nacional y dentro de este marco de competencias, le corresponde a la administración Municipal expedir en cumplimiento de la normatividad, los planes de acción a implementar, para asi, mitigar los daños y dar manejo en situaciones de emergencia.

Que existe Decreto No. 0133 del 07 de noviembre de 2022 mediante el cual se declaro la calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta, Santander por lluvias torrenciales ocurridas principalmente los días 5 y 7 de noviembre de 2022, conforme a las circular No. 04 extraordinaria del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo y Desastres, que determinó las afectaciones preliminares como resultado de las lluvias, como fenómeno natural generando deslizamientos de bancada, avenidas torrenciales, daños en viviendas, perdidas de techos, daños en acueductos veredales, por lo cual se activó el Plan Especifico de Acción, el cual tiene como principal función restablecer el normal desarrollo y vida de los Piedecuestanos, mediante el acceso total a servicios públicos, suministro de agua, vivienda digna, vida y salubridad.

Que de igual forma, el Municipio de Piedecuesta expidió Decreto Municipal 031 el 05 de mayo de 2023 prorrogando la situación de calamidad en el Municipio bajo los criterios señalados en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, particularmente los enunciados en el numeral ·3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres y el numeral 4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

Que el DECRETO No. 031 del 05 de Mayo de 2023, cobija mediante la figura de la PRORROGA, el ESTADO DE CALAMIDAD del Municipio de Piedecuesta, debido a que el consejo municipal de gestión del riesgo tiene como función principal, la labor referente a proponer propuestas y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres-SNPAD.

Que la Prorroga en cita , protege el Derecho a la salud (Artículo 49, Constitución Politíca de 1991) y el Derecho a la seguridad del ambiente (Artículo 80, Constitución Politíca de 1991) de los ciudadanos del municipio afectado por las fuertes lluvias que propiciaron diferentes fenómenos como deslizamientos, avenidas e inundaciones, con el fin de controlar los factores que derivaron no solo la emergencia, sino las causas que generaron su prorroga.

Que el Acta de referencia CMGRD No.08 del 11 de 08 de 2023, señala la necesidad de la Prorroga de la situación de calamidad, debido a que la Emergencia se encuentra activa, y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene como función principal , mitigar los daños ocasionados en la emergencia declarada, que se están reproduciendo y perpetuando en las diferentes zonas afectadas del Municipio de

Piedecuesta

Que conforme al marco jurídico expuesto, el Municipio de Piedecuesta expidió decreto municipal de delegación No. 073 de 2023 para que el jefe de la oficina de medio ambiente y gestión del riesgo adelante las actividades presupuestales y contractuales que se requieran para adquirir el "**ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 133 DE 2022, PRORROGADA POR EL DECRETO 031 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER**", para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-01058 de 05 de octubre de 2023

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que en consderacion al marco jurídico señalado, mediante Decreto No. 0133 del 07 de noviembre de 2022 se declaró la calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta, Santander por lluvias torrenciales ocurridas principalmente los días 5 y 7 de noviembre de 2022, conforme a las circular No. 04 extraordinaria del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo y Desastres, que determinó las afectaciones preliminares como resultado de las lluvias, como fenómeno natural generando deslizamientos de bancada, avenidas torrenciales, daños en viviendas, perdidas de techos, daños en acueductos veredales, por lo cual se activó el Plan Especifico de Acción, el cual tiene como principal función restablecer el normal desarrollo y vida de los Piedecuestanos, mediante el acceso total a servicios públicos, suministro de agua, vivienda digna, vida y salubridad.

Que en virtud a la calamidad declarada, La Administración Municipal de Piedecuesta adelantó diferentes gestiones administrativas, presupuestales y contractuales para atender los puntos críticos donde se presentaron afectaciones y daños. Sin embargo, pese al esfuerzo institucional de contener la emergencia declarada, las afectaciones derivadas persisten por las fuertes lluvias y precipitaciones atípicas que tienden a perpetuar la emergencia en el territorio de la zona afectada generando nuevos escenarios de riesgos que requieren acciones de mitigación y atención.

Que bajo dicho escenario, el Municipio de Piedecuesta expidió Decreto Municipal 031 , el 05 de mayo de 2023 , prorrogando la situación de calamidad en el Municipio bajo los criterios señalados en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, particularmente los enunciados en el numeral ·3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres y el numeral 4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

Que la prorroga de la situación de emergencia declarada fue objeto de discusión por el Consejo Municipal de Riesgos del Municipio de Piedecuesta, en el Acta extraordinaria de referencia **CMGRD,** No. 08; donde se deja establecido, en la reunión iniciada con fecha del día 11 de agosto de 2023, que existen otros puntos críticos a los intervenidos dentro de la declaratoria inicial de la calamidad mediante decreto 0133 de 2022, que constituyen también prioridad, pues existen nuevos escenarios de riesgos que pueden generarse por fenómenos meteorológicos que ocurren de manera atípica.

Que en reunión extraordinaria registrada mediante **ACTA CMGRD EXTRAORDINARIO No 02 d**el 15 de septiembre de 2023, el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo socializó las diferentes situaciones presentadas en el Municipio de Piedecuesta por lluvias atípicas. Así mismo, se explica que el dinamismo de los eventos naturales y fenómenos climatológicos representan como característica principal la imprevisibilidad que derivan en nuevos escenarios de riesgos que requieren que se ejecuten acciones de rehabilitación porque los escenarios de emergencia tienden a reproducirse y a perpetuarse en el territorio.

Que en este sentido, se considera necesario tomar las medidas urgentes para atender la inminencia de la materializacion del riesgo en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta y en ese sentido controlar y mitigar la las condiciones que desetabilizan el equilibrio existente y generan nuevos riesgos y desastres.

Que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, seguridad territorial, los derechose intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que en consecuencia, a los escenarios de riesgos de las zonas plenamente identificadas en las actas **CMGRD,** No. 08 y acta extraordinaria **CMGRD,** No. 02 de 2023, se recibieron solicitudes de las comunidades afectadas y damnificadas para la atención esos puntos críticos y otros cercanos a los mencionados anteriormente.

Que se debe reiterar que para el Municipio de Piedecuesta es fundamental que las actividades contractuales a desarrollar se realicen de la manera más ágil posible, por lo tanto al ser una situación de emergencia de índole grave, se necesita una prorroga del termino anterior para llevar a cabo los planes de mitiación del daño y protección de los habitantes afectados del Municipio de Piedecuesta, así mismo, que las actividades contractuales derivadas de la declaratoria de calamidad se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

Que dentro de las líneas definidas del **PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN (PAE)** implementado por la declaratoria de calamidad y su respectiva prorroga, se consagró la atención de emergencias por afectaciones en puntos críticos viales, mediante el alquiler de maquinarias amarillas y volquetas, para rehabilitar y reconstruir las vías veredales afectadas a causa de los constantes deslizamientos, Avenidas torrenciales y derrumbe de las mismas, ocasionados por las frecuentes lluvias atípicas en el municipio de Piedecuesta.

Que bajo estos fundamentos y antecedentes , se hace indispensable llevar a cabo un contrato de **"ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 133 DE 2022, PRORROGADA POR EL DECRETO 031 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER"**

Que en el régimen de contratación de contratación se encuentra definido de conformidad a la ley 1523 de 2012, CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública articulo 65 Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación , demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos , solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados , incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible ; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que especialmente el artículo 66 que establece '' las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes , derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Que en cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que la ley señala.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 133 DE 2022, PRORROGADA POR EL DECRETO 031 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER

De acuerdo con el sistema de clasificación internacional TheUnitedNations Standard Products and ServicesCode - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, este objeto contractual está clasificado:

Descripción	Clasificación Segmento	Clasificación Familia	Clasificación Clases	Clasificación Productos
RETROCARGADOR	22000000	22100000	22101500	22101509
VOLQUETA	25000000	25100000	25101600	25101601
SERVICIO DE ALQUILER O LEASING MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN	72000000	72140000	72141700	72141701
SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHICULOS	78000000	78100000	78101800	78101803

5. ALCANCE DEL OBJETO.

El Alcance del objeto Contractual del suministro de materiales y equipos para atender la emergencia de acuerdo al objeto contractual a celebrarse en desarrollo de este proceso contempla los siguientes servicios a adquirir de acuerdo a los precios ofertados por el contratista:

No.	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
1	RETROCARGADOR DE LLANTA	Hora	1
2	VOLQUETA SENCILLA	Día	1
3	VOLQUETA DOBLETROQUE	Día	1

6. CONDICIONES DE EJECUCION.

Sin perjuicio de las demás condiciones que se establecen en la invitación a presentar propuesta y las cláusulas del contrato, el suministro se ejecutará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El Municipio no adquiere compromiso de solicitar un número mínimo de ninguno de los elementos de la ficha técnica. Teniendo en cuenta las cantidades pueden variar, el municipio se reserva la posibilidad de aumentar o disminuir el número específico de ítems que se requieran.

b) Los valores a reconocer para cada caso serán por precio unitario.

c) El contratista debe garantizar la disponibilidad de los elementos que componen la ficha técnica en las cantidades que requiera el municipio hasta agotar el presupuesto total o hasta agotar el plazo de ejecución. El municipio podrá agotar el presupuesto solicitando mayores cantidades de algunos elementos que de otros.

d) El municipio informará al adjudicatario cada requerimiento el cual deberá ser atendido según el las necesidades, pudiendo hacerse requerimientos el mismo día de la necesidad del servicio. El pedido se podrá efectuar por vía telefónica, o a través del correo electrónico. Una vez realizado el pedido telefónico o remitido

el correo se entiende realizado el pedido y empiezan a correr los términos de entrega. El valor ofertado para cada caso por el contratista incluye todos los costos en que incurre.

Medidas de calidad: El recibo de materiales se realizará con factura de cada producto y la garantía de cada uno de ellos, los cuales deben cumplir cabalmente con la descripción, material y tamaño acordado en la ficha descrita anteriormente.

E.ENTREGA DE LOS BIENES: Se entregarán en zonas urbanas y veredales dentro de la jurisdicción municipal, en sitios establecidos por el municipio de Piedecuesta y , según las necesidades que han sido establecidas por parte del grupo de Gestión del Riesgo y las encuestas realizadas.

F.El contratista se compromete a contar con todos los materiales, herramientas y equipos las 24 horas del día, puesto la magnitud de la emergencia requiere inmediatez en el suministro que requiera el Municipio.

G. El contratista deberá garantizar el transporte de los materiales según la dimensión y cantidad de los requerimientos que efectúe el municipio, y deberá de disponer de personal para su cargue y descargue, según el destino que determine el supervisor.

7. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

7.1 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

El tipo de contrato a celebrar, para este proceso de selección es un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

7.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración del contrato será será de sesenta (60) días calendario, o hasta agotar presupuesto, lo que suceda primero sin superar vigencia fiscal 2023.

7.3 FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en pagos parciales bajo el sistema de precios unitarios correspondiente al valor ejecutado.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán en la forma establecida previo cumplimiento del servicio, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe de los desembolso a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva

deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

7.4 LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El contrato tendrá ejecucón en las zonas urbanas y veredales, en sitios establecidos por el Municipio de Piedecuesta (Santander).

7.5 DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Piedecuesta.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El contrato se tiene contemplado por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000),** valor que incluye impuestos, tributos, costos directos e indirectos por concepto del cumplimiento del contrato, y por su plazo de ejecución.

La entidad solicitó a tres personas naturales y/o jurídicas. (3) cotizaciones que fueron objeto de valoración, bajo el criterio de elegibilidad de la oferta más favorable, siendo esta la de menor valor de la sumatoria total de precios unitarios, teniendo en cuenta que la suscripción del proceso contractual se realizará por el presupuesto total, por monto agotable.

Que de acuerdo con lo anterior, el valor del presente contrato se justificó de conformidad al precio más favorable del mercado a partir de las cotizaciones presentadas por personas jurídicas que contaban con experiencia en construcción de obras civiles y/o alquiler de maquinaria amarilla o vehículos de carga pesada.

Que en ese sentido, la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo determinó que los precios cotizados por el representante legal de la empresa OSSA INGENERIA S.A.S, el señor OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA, son los más favorables del mercado, por lo que al momento de presentar la respectiva oferta para el presente proceso de contratación debe considerar que el precio unitario máximo a ofertar por cada ítem no puede ser mayor al presentado a la cotización recibida por este Despacho el 07 de Octubre de 2023, pues dichos valores configuran los valores de referencia que se tuvieron en cuenta para la elegibilidad del proveedor.

De igual forma, se señala que la necesidad de contratar una empresa con experiencia en el suministro de materiales de construcción se fundamenta en las acciones de rehabilitación que debe adoptar el Municipio

Frente a lo anterior, se señala que la necesidad de contratar una empresa con experiencia en el suministro de materiales de construcción se fundamenta en la disminución de los tiempos de entrega de material necesario para labores de rehabilitación o de mitigación frente a los nuevos escenarios de riesgos derivados de las fuertes lluvias atípicas ocurridas en los últimos días como se indica en el **ACTA CMGRD EXTRAORDINARIO No 02 del 15/09/2023,** que reafirma lo dispuesto en el decreto Municipal 031 de 2023 mediante la cual se prorroga la situación de calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta.

Al respecto, es evidente que dada la magnitud de la emergencia, resulta complejo determinar con certeza los días, el personal, y el tiempo que se requiere para lograr el 100% de restablecimiento en el Municipio de Piedecuesta a situación de normalidad, teniendo en cuenta que a la fecha el personal de OMAG sigue realizando visitas de inspección sobre las zonas afectadas por lo que la administración debe recurrir a realizar la contratación de una empresa que suministre estos elementos bajo el sistema de Precios Unitarios; el precio unitario, es el valor de la Unidad que conforma el bien, servicio u obra que se va a ejecutar.

Es por ello, que el sistema de precios unitarios se utiliza cuando la entidad no puede tener certeza sobre la cantidad y magnitud de los materiales, herramientas y equipos que requiere, justamente por la naturaleza y características de los mismos.

Por lo anterior, la cantidad de materiales que se estima que se va a suministrar no es exacto, por lo tanto, solo podrá ser estimada durante la ejecución del contrato El precio es fijado por del bien consumido, una magnitud variable del bien realmente consumido y un precio ajustado a estos dos elementos. El pago se realizará en

función de la cantidad efectivamente consumida. Con este sistema la Entidad cuenta con la garantía de "pagar lo que efectivamente usa".

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen IVA de acuerdo a lo indicado en la invitación a ofertar.

NOTA 2. Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El municipio sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

9. PRESUPUESTO OFICIAL

La entidad estimaque el presupuesto oficial para el presente proceso contractual será de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000),** valor que incluye tasas, impuestos y contribuciones que se causen con la respectiva ejecución y legalización del contrato respectivo.

9.1 RETENCIONES Y DESCUENTOS

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Para efectos de considerar un presupuesto ajustado, presentamos los porcentajes de tributos y contribuciones que estarán a cargo del contratista.

Municipales

3.0% Estampilla Pro-Anciano
1.5% Estampilla Pro-Cultura
0.5% RETE-ICA

(Para el oferente perteneciente al régimen común los descuentos serán aplicados al valor antes de IVA. Para el oferente perteneciente al régimen simplificado los descuentos serán aplicados al valor total).

Departamentales

2.2% Estampilla Pro-UIS
2.2% Estampilla Pro-Desarrollo
2.2% Estampilla Pro-Hospital

(Para el oferente perteneciente al régimen común los descuentos serán aplicados al valor antes de IVA. Para el oferente perteneciente al régimen simplificado los descuentos serán aplicados al valor total).

Nacionales

Impuestos nacionales de acuerdo de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional.

9.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-01058 del 05 de Octubre de 2023, con cargo al rubro 2.3.4503.1000.028.2.3.2.02.02.003.01.05 – ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRES EN EL MARCO DE LA

CALAMIDAD PÚBLICA.

10.FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen de contratación de contratación se encuentra definido de conformidad a la ley 1523 de 2012, CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública articulo 65 Régimen normativo. *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley , en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes , la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación , demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos , solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados , incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible ; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Y especialmente el artículo 66 que establece *'' las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes , derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública,* ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el articulo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.*

Parágrafo: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

11. SUPERVISION

La siguientes funciones serán realizadas por el supervisor del contrato:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato ; 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría General, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato; 9) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos; 10) Entregar al contratista la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista; 12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del MUNICIPIO; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad del servicio para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista, y aprobar los informes y productos presentados por éste,

expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar al contratista, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista , su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

12.OBLIGACIONES GENERALES

12.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a:

EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1) **)** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado los documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, y de conformidad a la oferta económica bajo el Sistema de precios unitarios por monto agotable. 2) ejecutar los ítems requeridos por el Municipio en los términos y plazos ofertados. 3) Ejecutar el contratoen los términos y plazos ofertados. 4) Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 5) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 6) Diligenciar al momento de la presentación de la cuenta de cobro, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA. 7) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo del servicio en la calidad, cantidad y lugar estipulado; 8) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato; 9) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato; 10) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. 11) Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración los documentos y garantías –si es del caso- requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 12) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 13) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por el contratista y las que se deriven de su naturaleza.

12.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El contratante se obliga a:

1) Efectuar el pago, de conformidad a lo previsto en el contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva.2) Proporcionar al contratista los medios para el idóneo cumplimiento del objeto contractual.

13. MULTAS DEL CONTRATO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En atención a la naturaleza del contrato, el municipio impondrá multas al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa.

Serán causa de aplicación de multas:

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de la aplicación de la multa, el municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria.

14. INDEMNIDAD

El futuro contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el municipio sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

15. DETERMINACION DE RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACION

Se señala la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:

Definición de Riesgo: El riesgo supone un hecho externo a las partes, en contratación a un sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

Tipificación de los Riesgos: Es la enunciación que la Administración hace de aquellos, que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del objeto del contrato. Los riesgos son previsibles en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

Estimación de los riesgos: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Alcaldía de Piedecuesta de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación de los riesgos: Es la señalización que hace la Alcaldía de Piedecuesta de la parte contractual que deberá soportar la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

15.1 CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

Riesgos jurídicos: Surgen como consecuencia de las sanciones derivadas de incumplimiento de la normativa legal, o por imprevistos que ocurren y que se pudieran prever por parte del contratista con la cobertura de seguros, o por costos futuros motivados por litigios y demandas. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Riesgos operativos: Son los que se derivan de las propias carencias del contratista respecto de su organización, personal capacitado, medios logísticos y demás hechos que pueda prever.
Este riesgo será asumido por el contratista quien debe prever esta eventual contingencia dentro del valor del proyecto.

Riesgos de carácter financiero: Aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos (aplicables al contrato y a terceros), o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

Medidas cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Alcaldía de Piedecuesta, podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

Así mismo se determinan como riesgos:

Previsibles: Incumplimiento de obligaciones contractuales, Accidentes de trabajo.

Estos riesgos son asumidos en su integridad por el contratista.

Imprevisibles: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tabla No 6. Identificación de Riesgos

Riesgo y etapa	Clase	Categoría e impacto	Fuente	Asignación	Calificación final
Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	El contratista	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	TIPO DE RIESGOS Y FUENTE	CATEGORIA E IMPACTO	ASIGNACIÓN	Calificación Definitiva
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Entidad contratante	Riesgo medio
Uso o recolección de información errada (pre contractual y contractual)	15%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad	Riesgo medio
Estimación inadecuada de los costos (pre	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio

contractual)					
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20%	General e interno	Posible / Mayor	Contratista	Riesgo alto
Uso indebido de información (Contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	General e interno	Probable /Moderado	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesgo medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible / Moderado	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesgo medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento del contrato (contractual)	100%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato (contractual)	5%	General y externo	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio

Del anterior análisis la entidad manejara en este proceso contractual la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS** según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	valoración	Categoría	¿A quién	Tratamiento	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la	Persona responsable	Fecha estimada	Fecha
													Pro	Imp	Val	Cat				

1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	Posible	Moderado	3	Bajo	Entidad contratante	Evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	05/05/2023	31/12/2023
2	General	interno	planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	05/05/2023	31/12/2023
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	05/05/2023	31/12/2023
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	Insignificant	1	bajo	Contratista	transferir el	2	insignificant	1	bajo	si	Contratista	05/05/2023	31/12/2023
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	05/05/2023	31/12/2023
6	General	externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante (	05/05/2023	31/12/2023
7	General	interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	05/05/2023	31/12/2023
8	General	externo	planeación	regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos	Desequilibrio económico	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	05/05/2023	31/12/2023

La entidad contratante determinará en forma conjunta con el supervisor del contrato si los hechos que se señalan como imprevisibles podían haber sido mitigados por el contratista.

16. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDOCOMERCIAL

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, se establece en el literal C, página 7 del mencionado Manual, lo siguiente:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. ***Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".***

(Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la realización de un proceso de selección, bajo la prorroga de la declaratoria de situación de calamidad del DECRETO No. 031 de 2023, con fundamento en los criterios señalados en los artículo 59 y siguientes de la ley 1523 de 2012 para el **"ALQUILER DE MAQUINARIA Y VOLQUETAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 133 DE 2022, PRORROGADA POR EL DECRETO 031 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER"**

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo.